

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



PROVINCIA DE MENDOZA

EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA SVS ADICIONALES

TÍTULOS DE DEUDA SVS ADICIONALES, DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS ARGENTINOS, A TASA VARIABLE NOMINAL ANUAL IGUAL A LA TASA DE REFERENCIA MÁS UN MÁRGEN APLICABLE, GARANTIZADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, CON VENCIMIENTO EL 21 DE JUNIO DE 2025, Y POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$3.193.326.668 (PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO) (LOS "TÍTULOS DE DEUDA SVS ADICIONALES")

LOS TÍTULOS DE DEUDA ADICIONALES SVS CUMPLEN CON, Y SE ENCUENTRAN ALINEADOS A, LOS CUATRO COMPONENTES PRINCIPALES DE LA GUÍA DE LOS BONOS SOSTENIBLES (EN TODAS SUS VERSIONES) ("SBG", POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DE LA INTERNATIONAL CAPITAL MARKET ASSOCIATION ("ICMA") Y SERÁN EMITIDOS SIGUIENDO LO DISPUESTO EN LA "GUÍA DE BONOS SOCIALES VERDES Y SUSTENTABLES EN EL PANEL DE BYMA" ("GUÍA BYMA") Y EN EL REGLAMENTO PARA EL LISTADO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O TÍTULOS PÚBLICOS Y PARA SU INCORPORACIÓN AL PANEL DE BONOS SOCIALES, VERDES Y SUSTENTABLES DE BYMA (EL "REGLAMENTO BYMA").

Por medio de este aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") se comunica al público inversor local en general que la Provincia de Mendoza (la "Emisora" o la "Provincia", indistintamente) ofrece en suscripción los Títulos de Deuda SVS Adicionales por un valor nominal de hasta \$3.193.326.668 (Pesos tres mil ciento noventa y tres millones trescientos veintiséis mil seiscientos sesenta y ocho) a ser suscriptos e integrados en Pesos, en efectivo. Los Títulos de Deuda SVS Adicionales se ofrecen en forma adicional a los títulos de deuda oportunamente ofrecidos y emitidos con fecha 21 de junio de 2023 por \$4.876.673.332 (Pesos cuatro mil ochocientos setenta y seis millones seiscientos setenta y tres mil trescientos treinta y dos) bajo el Prospecto (conforme se define debajo) y el aviso de suscripción de la misma fecha (los "Títulos de Deuda SVS Originales" y, junto a los Títulos de Deuda SVS Adicionales, los "Títulos de Deuda"). Los Títulos de Deuda SVS Adicionales y los Títulos de Deuda SVS Originales cuentan con idénticos términos y condiciones, excepto por la fecha de emisión, el periodo inicial de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y el precio de emisión, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Los Títulos de Deuda SVS Adicionales se ofrecen conforme a la autorización otorgada a la Provincia por los artículos 40 y 45, y concordantes de la Ley de Presupuesto de 2023 N° 9.433 (la "Ley de Presupuesto 2023"), artículo 45 de la ley de Presupuesto de 2024 N° 9.497 (la "Ley de Presupuesto 2024"), artículos 60, 66 y concordantes de la Ley N° 8.706 (la "Ley de Administración Financiera"), por el Decreto Provincial N° 44/23, al Prospecto de fecha 12 de junio de 2023, la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza N° 143/23 de fecha 09 de junio de 2023, Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza N° 155/23 de fecha 16 de junio de 2023, la Resolución N° 024/24 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, y por la Resolución N° 39 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación de fecha 8 de marzo de 2023, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, conforme hubiera sido modificada, y la Comunicación "A" 7725 de fecha 16 de marzo de 2023 del Banco Central de la República Argentina (todas las normas anteriores, en conjunto, las "Normas de Autorización"). Las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda SVS Adicionales constan en el Prospecto de fecha 12 de junio de 2023 (el "Prospecto") el cual debe leerse conjuntamente con el presente Aviso de Suscripción. Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

Todo aquello que no sea modificado de acuerdo con lo establecido por la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza N° 024-HyF-2024, mantiene plena validez en sus términos originales

Período de Difusión: 06 de febrero de 2024 hasta el 07 de febrero de 2024.

Período de Subasta Pública: 08 de febrero de 2024 desde las 10 horas hasta las 16 horas.

Fecha de Emisión y Liquidación: 09 de febrero de 2024.

Agentes Colocadores: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A. y TPCG Valores S.A.U.

Agente de Liquidación: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SVS ADICIONALES

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones a efectos de realizar la oferta de los Títulos de Deuda SVS Adicionales:

Emisor: La Provincia de Mendoza.

Denominación: Títulos de Deuda SVS Adicionales.

Fungibilidad: excepto por su Fecha de Emisión, la fecha de inicio del primer período de devengamiento de intereses, la primera Fecha de Pago de Intereses y el Precio de Emisión, los Títulos de Deuda SVS Adicionales tienen los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda SVS Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Fecha de Emisión Original: 21 de junio de 2023.

Monto Máximo Autorizado: El valor nominal de los Títulos de Deuda SVS Adicionales no podrá superar el monto máximo de hasta \$3.193.326.668 (Pesos tres mil ciento noventa y tres millones trescientos veintiséis mil seiscientos sesenta y ocho).

Moneda de Suscripción e Integración: Los Títulos de Deuda SVS Adicionales serán suscriptos e integrados en Pesos Argentinos.

Formación de libro y adjudicación: Sin perjuicio de que el ingreso de las ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores y/o adherentes del mismo) se efectúe a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, cabe destacar que la formación del libro y aceptación de ofertas y suscripciones de los Títulos de Deuda SVS Adicionales se llevará a cabo en ByMA, a través del sistema habilitado a tal fin denominado ByMA Primarias. La Emisora realizará la adjudicación de los Títulos de Deuda SVS Adicionales a través de ByMA Primarias de acuerdo con los procedimientos descriptos en la Sección "*Plan de Distribución*" del Prospecto.

Fecha de Vencimiento: Los Títulos de Deuda SVS vencerán el día 21 de junio de 2025.

Destino de los Fondos: La totalidad de los fondos netos provenientes de los Títulos de Deuda SVS Adicionales serán destinados a financiar los avances de la obra, el proyecto de la obra Metrotranvía de Mendoza Etapa III y Etapa IV, y obras complementarias para el ordenamiento de la traza conforme se detalla más adelante en la sección "*Destino de los Fondos de los Títulos de Deuda SVS*" del Prospecto.

Bonos Sustentables: Moody's Local Argentina Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha emitido un Informe de Segunda Opinión, en su carácter de verificador independiente, en el cual ha otorgado a los Títulos de Deuda SVS Adicionales la etiqueta de "Bono Sostenible". La Provincia solicitará que los Títulos de Deuda SVS Adicionales sean autorizados a negociarse en el Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA.

Amortización: El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda SVS Adicionales será amortizado en ocho (8) cuotas trimestrales iguales y consecutivas en las siguientes fechas: 21 de marzo de 2024, 21 de junio de 2024, 21 de septiembre de 2024, 21 de diciembre de 2024, 21 de marzo de 2025 y en la Fecha de Vencimiento es decir, el 21 de junio de 2025.

Calificación de Riesgo: Los Títulos de Deuda SVS han sido calificados por Moody's Local Argentina Agente de Calificación de Riesgo S.A. con una calificación local de "BBB.ar/EST".

Moneda de Denominación y Pago: Los Títulos de Deuda SVS Adicionales estarán denominados y serán pagaderos en Pesos argentinos.

Intereses: Los Títulos de Deuda SVS Adicionales devengarán intereses a una tasa de interés variable anual igual a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme dichos términos se definen a continuación.

Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Banco Privados para depósitos a plazo fijo de montos mayores a \$1.000.000 (Pesos un millón) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasa promedios diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") durante el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores (exclusive) al vencimiento de cada servicio de interés.

Margen Aplicable: 5,90% nominal anual.

Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda

SVS Adicionales: Los intereses de los Títulos de Deuda SVS Adicionales serán pagaderos en forma trimestral, por período de devengamiento de intereses sobre la base de un año de 365 días. Los pagos serán en las siguientes fechas: 21 de marzo de 2024, 21 de junio de 2024, 21 de septiembre de 2024, 21 de diciembre de 2024, 21 de marzo de 2025 y en la Fecha de Vencimiento es decir, el 21 de junio de 2025.

Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda SVS Adicionales:

Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda SVS Adicionales y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda SVS Adicionales inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Denominación Mínima y Unidad Mínima de

Negociación: La denominación mínima de los Títulos de Deuda SVS Adicionales será de Valor Nominal \$1 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción: El monto mínimo de suscripción será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

Precio de Emisión: El Precio de Emisión de los Títulos de Deuda SVS Adicionales será determinado por la Provincia mediante el Sistema de Compensación

MAE-CLEAR. El Precio de Emisión incluirá los intereses devengados de los Títulos de Deuda SVS Originales desde el 21 de diciembre de 2023 hasta el día inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda SVS Adicionales.

Mecanismo de Adjudicación: Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Suscripción serán ordenadas en forma descendente en el Sistema SIOPEL, sobre la base del precio solicitado truncado a cuatro decimales, que deberá contemplar los intereses corridos de los Títulos Originales – precio dirty- (el "**Precio Solicitado**"), que establezcan. La Provincia se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Provincia y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección. La Provincia, previa consulta a los Colocadores, determinará si opta por adjudicar los Títulos de Deuda SVS Adicionales o declarar desierta la colocación de los mismos o de cualquiera de ellos, conforme lo establecido más adelante, aun cuando hayan sido presentadas Ofertas de Suscripción.

En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda SVS Adicionales, determinará (i) el monto efectivo a emitir y (ii) el precio de emisión para los Títulos de Deuda SVS Adicionales (el "**Precio de Emisión**"). Dicha determinación será realizada mediante el Sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado superior al Precio de Emisión, serán adjudicadas al Precio de Emisión; (ii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión serán adjudicadas al Precio de Emisión en su totalidad pero, en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado; y (iii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión no serán adjudicadas.

Si como resultado de los prorrates el monto a asignar a una Orden de Compra contuviera decimales iguales o por encima de \$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba otorgando \$1 al valor nominal de Títulos de Deuda SVS Adicionales. Si por el contrario, el valor nominal a adjudicar contiene decimales por debajo de los \$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de Títulos de Deuda SVS Adicionales. Si como resultado de los prorrates el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos de Deuda SVS Adicionales, y el monto de Títulos de Deuda SVS Adicionales no

asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Los Títulos de Deuda SVS Adicionales que hubieren sido adjudicados se suscribirán al Precio de Emisión.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descrito precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente Prospecto, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

La Provincia, previa consulta a los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda SVS Adicionales cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Provincia; (iii) el Precio Solicitado para los Títulos de Deuda SVS Adicionales fuera inferior al esperado por la Provincia; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Provincia y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Provincia que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Aviso de Suscripción, en razón de encontrarse afectada por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos de Deuda SVS Adicionales; (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales sobre el control y prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo o las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y la financiación del terrorismo emitidas por la UIF, y/o el BCRA y/o la CNV; y/o (vi) si las Órdenes de Compra no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento aquí descrito o si los inversores hubiesen incumplido con las declaraciones aquí incluidas.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos de Deuda SVS Adicionales respecto de los cuales hubieran ofertado ni que, en caso de que le sean adjudicados, que se les adjudicará el total del Monto Solicitado en dichas Órdenes de Compra, puesto que la adjudicación de las Órdenes de Compra estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda Adicionales SVS. Las Órdenes de Compra

excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna.

Los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda SVS Adicionales, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo ni para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Provincia ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos de Deuda SVS Adicionales.

Mecanismo de Colocación: La colocación de los Títulos de Deuda SVS Adicionales se realizará por licitación pública, bajo la modalidad abierta.

Liquidación: La liquidación e integración de los Títulos de Deuda SVS Adicionales adjudicados en el marco de la Oferta podrá ser efectuada mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR ("Sistema de compensación MAE-CLEAR" y/o "MAE-CLEAR"), a través de Caja de Valores o de forma bilateral, a ser determinado por el Agente de Liquidación.

Si se optare por el sistema de compensación MAE-CLEAR, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador o Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los Títulos de Deuda SVS Adicionales adjudicados; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Títulos de Deuda SVS Adicionales a través del sistema de compensación MAE-CLEAR.

Día Hábil: Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Rango: Los Títulos de Deuda SVS Adicionales serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con el beneficio de la Garantía (tal como dicho término se define en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del Prospecto).

Cesión en Garantía El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses y cualquier otro concepto debido por la Provincia bajo los Títulos de Deuda SVS Adicionales estarán garantizados con una cesión de garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 7.044, o el régimen que en el futuro lo reemplace. Véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda –Garantía*” del Prospecto.

A los fines de la instrumentación de dicha cesión en garantía, y conforme el artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación, en o antes de la Fecha de Emisión, la Provincia notificará la cesión de los recursos que sean afectados como garantía de los Títulos de Deuda SVS Adicionales: (i) al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de agente financiero de la Provincia y agente de pago de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación; (ii) al Ministerio de Economía de la Nación; y (iii) a Caja de Valores S.A. En caso de un incumplimiento en el pago de cualquier servicio de capital y/o intereses y/o de cualquier monto adeudado bajo los Títulos de Deuda SVS Adicionales, el Banco Nación, una vez notificado de dicho incumplimiento y en forma previa a la acreditación de los importes que le correspondieren a la Provincia en su cuenta en el Banco Nación en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, retendrá dichos montos adeudados y no pagados bajo los Títulos de Deuda SVS Adicionales (la “*Garantía*”). Los importes así retenidos serán transferidos por el Banco Nación a Caja de Valores para dar cumplimiento a los pagos adeudados y vencidos bajo los Títulos de Deuda SVS Adicionales. Los Títulos de Deuda SVS Adicionales se beneficiarán a prorrata (sobre la base de su valor nominal emitido) de los importes respectivamente retenidos y transferidos.

Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

Montos Adicionales: Los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda SVS Adicionales que se efectúen a los tenedores de dichos Títulos de Deuda

SVS Adicionales no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina. La Provincia efectuará pagos con relación a los Títulos de Deuda SVS Adicionales sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos, a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención. Véase la Sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Montos Adicionales*” del Prospecto.

Emisiones Adicionales: La Provincia se reserva el derecho a emitir, oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda SVS, nuevos Títulos de Deuda SVS adicionales, incrementando el monto nominal total de capital en circulación de los Títulos de Deuda SVS, según corresponda. Véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Emisiones Adicionales*” del Prospecto.

Rescate por Razones Impositivas: Los Títulos de Deuda SVS Adicionales podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad, pero no en forma parcial por Razones Impositivas al 100% del monto de capital impago de dichos Títulos de Deuda SVS Adicionales más los intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales de conformidad con los términos previstos en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Rescate Opcional: La Provincia podrá rescatar a su sola opción, en forma total o parcial, los Títulos de Deuda SVS Adicionales, en cualquier momento previo a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda SVS Adicionales, pero siempre luego de transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda SVS Adicionales, notificando tal circunstancia a los tenedores mediante un aviso a ser publicado por la Provincia en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario del MAE y en el micro sitio web de colocaciones del MAE con no menos treinta (30) días ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a dicho rescate. Para mayor información véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate Opcional*” del Prospecto.

Forma de Pago: Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales bajo los Títulos de Deuda SVS Adicionales (los "Servicios") serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier fecha de pago de Servicios no fuera un Día Hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora.

Listado y Negociación: La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda SVS Adicionales en ByMA, y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. La Provincia solicitará que los Títulos de Deuda SVS Adicionales sean autorizados a negociarse en el Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA.

Eventos de Incumplimiento: Los Títulos de Deuda SVS Adicionales contendrán ciertos eventos de incumplimiento que, entre otros, incluyen el incumplimiento de otras obligaciones de pago de la Provincia, el no cumplimiento o debida observación de cualquier compromiso, término u obligación incluida en el Prospecto. Para más información véase la sección "Descripción de los Títulos de Deuda—Eventos de Incumplimiento" del Prospecto.

Compromisos: Los Títulos de Deuda SVS Adicionales contendrán ciertos compromisos que se describen en la sección "Descripción de los Títulos de Deuda—Compromisos" del Prospecto.

Forma, Denominación y Registro: Los Títulos de Deuda SVS Adicionales estarán representados por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. que reemplazará el Certificado Global representativo de los Títulos de Deuda SVS Originales. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los Títulos de Deuda SVS podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. Los Tenedores renuncian expresamente al derecho de exigir láminas individuales.

Ley Aplicable y Jurisdicción: Los Títulos de Deuda SVS Adicionales se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza.

Agente de Liquidación: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Colocadores y Organizadores: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A. y TPCG Valores S.A.U.

Organizadores y Colocadores



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 22
de la CNV



Banco Santander Argentina S.A.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 72
de la CNV



TPCG Valores S.A.U.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 44
de la CNV

La fecha de este Aviso de Suscripción es 06 de febrero de 2024

IGNACIO H. BARBEIRA
SUBSECRETARIO DE FINANZAS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA